



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 13 de julio de dos mil quince
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Instituto Nicaragüense de Cultura (INC)
Código de Resolución : RIA-UAI-1671-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), se le practicó auditoría de gestión a la oficina administrativa de los recursos humanos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha trece de julio del año dos mil quince, con referencia IN-028-02-15, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex ser servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas en la oficina administrativa de recursos humanos, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Vilma Gloria de la Rocha Areas**, directora general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de contabilidad; **Claudia María Andino Niño**, responsable de la oficina de recursos humanos; **Ángela María Sánchez Ruíz**, ex responsable de la oficina de recursos humanos; y **Emilio José Chavarría**, sub director fortalecimiento institucional, todos del Instituto Nicaragüense de Cultura.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La administración de recursos humanos no implementó la elaboración del plan estratégico y plan anual operativo del año dos mil catorce, no fue posible evaluar los objetivos y metas de la oficina, lo que no permitió verificar el cumplimiento y la situación real de las posibles actividades previstas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dichos planes. **2)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Función Pública efectuó un levantamiento de la fichas ocupacionales de todos los trabajadores de la entidad, por lo que no fue posible conciliar las funciones específicas de los empleados del instituto con el manual de organización y funciones de la institución, debido a que la administración de recursos humanos no posee dicho manual. **3)** Las planillas de pago designadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las efectuadas por los fondos propios de la institución, sus liquidaciones aritméticas están bien aplicadas y los pagos realizados al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por cuotas laboral, patronal no presentan deficiencias por atrasos en las altas y bajas reportadas, y **4)** El sistema de control interno relacionado a la administración de los recursos humanos, determinó hallazgos de control interno: **a)** No elaboran el plan estratégico y plan anual operativo del año dos mil catorce; **b)** La administración de recursos humanos no posee manual de organización y funciones; **c)** No se realiza evaluación al desempeño a los funcionarios y empleados; **d)** Desigualdad en la clasificación de puestos, como resultados de los estudios practicados al instituto de parte de función pública de los niveles remunerativos en base al organigrama institucional y aprobado por la máximas autoridades y organización sindical; **e)** Expedientes personales carentes de información, y, **f)** Aporte voluntario de los empleados a favor del sindicato de los trabajadores sin formalismos escritos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha trece de julio del año dos mil quince, con referencia IN-028-02-15 derivado de la revisión practicada en la oficina administrativa de los recursos humanos del **Instituto Nicaragüense de Cultura**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Cultura, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Cultura, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior